

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 130 -2017-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 18 de agosto del 2017

Vistos; el Expediente Nº 5162-OCTD-Oficio Nº006-AS-007-2017-HVLH/MINSA, remitida por el Presidente del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 007-2017-HVLH/MINSA, la Nota Informativa Nº 462-OL-HVLH-2017 emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y el Informe Nº 119-2017-OAJ-HVLH, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 152-2017-OEA-HVLH/MINSA de fecha 25 de julio de 2017, se aprobaron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 007-2017-HVLH/MINSA "Servicio de Mantenimiento de los Techos del Departamento de Nutrición y Dietética del HVLH" Primera Convocatoria, -en adelante el procedimiento de selección-;

Que, con fecha 25 de julio de 2017, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se encuentra publicado la Convocatoria de la Adjudicación Simplificada Nº 007-2017-HVLH/MINSA "Servicio de Mantenimiento de los Techos del Departamento de Nutrición y Dietética del HVLH";

Que, acorde al calendario del procedimiento de selección, el día 04/08/2017 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones; consecuentemente se procedió a la integración de Bases el día 10/08/2017;

Que, el Presidente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 007-2017-HVLH/MINSA "Servicio de Mantenimiento de los Techos del Departamento de Nutrición y Dietética del HVLH" Primera Convocatoria, informa que se ha presentado inconvenientes en la etapa de publicación de bases integradas en el sistema SEACE 3.0, publicándose de forma errada unas bases que no corresponden, por lo que solicita la nulidad de oficio retrotrayéndose el a la etapa de integración de bases;

Que, el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, y su modificatoria, establece que:

"Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento del OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha



establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

(...)

El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, al respecto, es de advertir, que de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE- se ha verificado que si se realizó la publicación de la integración de bases del procedimiento de selección, pero el contenido de las bases integradas era erróneo, pues se publicó un archivo que no corresponde, tal como lo señala el Presidente del comité de selección; sin embargo ello afecta lo estipulado el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley Nº 30225, y su modificatoria, literal c) Principio de Transparencia. -"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad(...)"

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa al que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular del Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, teniendo en cuenta lo referido, el hecho de haber integrado las bases en forma errónea, incurre en causal de declaratoria de nulidad por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, esto es, del Principio de Transparencia estipulado en el literal c) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del acto de integración de bases en el procedimiento de selección.

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la entidad conforme lo establece el artículo 8 de la Ley.

Estando a lo informado por la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Ley Nº 30225 y su modificatoria; y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, el literal c) del artículo 11º de la Resolución Ministerial Nº 132-2005/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la Nulidad del acto de Integración de Bases en el procedimiento de selección proceso de Adjudicación Simplificada Nº 007-2017-HVLH/MINSA "Servicio de Mantenimiento de los Techos del Departamento de Nutrición y Dietética del HVLH" Primera



Convocatoria, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución; y, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES.



Artículo 2º.- Disponer que se haga de conocimiento del Comité de Selección, el contenido de la presente Resolución, así como a la Oficina de Logística, para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones destinadas al deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

.....
Mad. Noemí Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P 17783 R.N.E. 7718

NACG/HYR

- Oficina de Administración
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Comité Especial